

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Honda, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. CONTRA RICARDO USECHE BONILLA. RAD. 2013-00200-00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo virtualmente en este proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 18 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m., se llevó a cabo en forma virtual la venta en pública subasta del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 362-19778 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, ubicado en la calle 10 No. 26-303 Barrio el Reposo de la ciudad de Honda, cuyos linderos y demás características se encuentran contenidos en la escritura pública No. 642 del 20 octubre de 2003 de la Notaría única de Honda, previamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual fue adjudicado al señor GABRIEL ROBERTO CETINA CASTRO, por una oferta de **\$153'710.710**, monto equivalente al 70% del valor del avalúo del bien inmueble.

En la citada diligencia de remate, se ordenó al rematante y adjudicatario que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta diligencia debía consignar las siguientes dumas de dinero

La suma de \$87'796.000 que corresponde a la diferencia entre el valor en que le fuera adjudicado el inmueble de la subasta y el valor consignado, para ser postor hábil.

La suma de \$ 7'685.535,5 por concepto de impuesto a favor de la Nación, previsto en el Art.12 de la ley 1743 del 2014 que modificó el 7° de la ley 11 de 1987, en la cuenta 3-082-00-00635-8 (Impuestos de Remate y sus Rendimientos) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En tal sentido se allegaron los recibos de las consignaciones anteriormente citadas.

Adicionalmente, para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451, 452 y 453 de la norma adjetiva civil, y como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado artículo 455 *ibídem*, aprobando la subasta del inmueble, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó las consignaciones dentro del término legal, de acuerdo con los recibos que anexó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Pimero Civil Municipal de Honda.

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 18 de marzo de 2021, dentro del proceso de la referencia, teniendo como único adjudicatario al señor **GABRIEL ROBERTO CETINA CASTRO**, identificado con la C.C. No. 79.487.086 de Bogotá, sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 362-19778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, debidamente embargado, secuestrado y avaluado y cuyas especificaciones son las siguientes:

Se trata de un bien inmueble destinado para vivienda, ubicado en la calle 10 No. 26-303 Barrio el Reposo de la ciudad de Honda, con un área superficiaria de 818.00 metros cuadrados, identificado con los siguientes linderos: Por el NORTE, en extensión de 15.80 metros con la calle 10, Por el SUR, en extensión de 15.15 metros con propiedad de Álvaro Muñoz, por el ORIENTE, en extensión de 54.50 metros con propiedades de Consuelo Durán y herederos de Campo Elias Durán, por el OCCIDENTE, en extensión de 56.80 metros con propiedad de Álvaro Muñoz, linderos tomados de la escritura pública No. 642 del 20 de octubre de 2003.

TRADICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por el ejecutado RICARDO USECHE BONILLA, por compra efectuada a los señores Alfonso Arguelles Rubio y Ofelia Rubio de Arguelles, mediante escritura pública No. 642 del 20 de octubre de 2003 de la Notaria única de Honda.

2.- DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado. Ofíciase.

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble rematado. Ofíciase.

4.- PROCEDER a la posterior inscripción de la adjudicación del inmueble en favor de **GABRIEL ROBERTO CETINA CASTRO**.

5.- NOTIFICAR al Secuestre designado en el proceso, informándole que han cesado sus funciones como tal y que debe hacer entrega del bien inmueble al rematante dentro de los 10 días siguientes a la notificación que reciba, quien además informará dentro del mismo término sobre su gestión.

6.- EXPEDIR a cargo del rematante fotocopias del acta de remate y del auto aprobatorio con constancia de haber quedado ejecutoriada para efectos del registro y protocolo. Dichas copias se expedirán en los ejemplares necesarios.

7.- Se researvará el equivalente al 10% del producto del remate, para el pago de impuestos, servicios públicos y demás que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si el rematante incurre en algunos de estos gastos, deberá acreditar el pago de dichas deudas dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, so pena de ordenar la entrega del dinero reservado.

8.- EXPEDIR a cargo del rematante fotocopias del acta de remate y del auto aprobatorio con constancia de haber quedado ejecutoriado para efectos del registro y protocolo. Dichas copias se expedirán en los ejemplares necesarios.

9.-REQUERIR a la parte rematante para que aporte copia de la escritura que se inscribirá y protocolizará con ocasión de esta diligencia de remate por tratarse de bienes sujetos a registro de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del artículo 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


NELLY DEVIA MORALES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

En la fecha se notifica por estado electrónico No. 052 el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

www.ramajudicial.gov.co

Juzgado 01 civil Municipal de Honda –estados 2021

Honda, 17 de septiembre de 2021 Fijado a las 8 a.m.

Iván Darío Manjarres Vanegas

Secretario